



AU08-2010-06281

CIRCULAR N° 3055

SANTIAGO, 13 NOV 2014

**MODIFICA CIRCULAR N°2.715, DE 2011, SOBRE ESTADOS
FINANCIEROS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR BAJO NORMAS IFRS**

Esta Superintendencia en ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le confieren las leyes N°s.16.395 y 18.833, ha resuelto instruir a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar respecto de la contabilización de los cambios de activos y pasivos por impuestos diferidos producidos por la aplicación de la ley N°20.780.

1. Contabilización

La ley N°20.780 modificó el sistema de tributación de la renta e introdujo diversos ajustes en el sistema tributario, entre los que se cuenta un incremento de la tasa de impuestos de primera categoría.

Al respecto y en línea con la Superintendencia de Valores y Seguros que en su Oficio Circular N°856, de 17 de octubre de 2012, a pesar de lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad N°12 y sus respectivas interpretaciones, instruyó a las entidades bajo su fiscalización, para que las diferencias en activos y pasivos por concepto de impuestos diferidos que se produzcan como efecto directo del incremento en la tasa de impuestos de primera categoría, se contabilicen en el ejercicio respectivo contra el Patrimonio, se ha resuelto instruir a las Cajas de Compensación para que realicen una similar contabilización, pero contra el Fondo Social, ítem 23010 de la Circular N°2.715, de 2011.

2. Vigencia

Las presentes instrucciones serán aplicables a contar de los estados financieros referidos al 30 de septiembre de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


FMV/JCR/CLLR
DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar